

1.- Actividad político-institucional

Desde el punto de vista de la actividad político institucional el año 2015 ha estado marcado en Galicia sobre todo por la celebración de dos procesos electorales que han tenido una importancia sobreañadida a la que cualquier elección política tiene en todo caso. Y ello porque en ambos se ha producido una notable rearticulación del mapa político gallego, mapa que había mantenido hasta las elecciones autonómicas del año 2012 una notable estabilidad. De hecho, los resultados de la consulta municipal que tuvo lugar el 24 de mayo, y, más tarde, de las generales de 20 de diciembre, confirmaron que la irrupción en el parlamento gallego de una nueva fuerza política (AGE: *Alternativa Galega de Esquerdas*) producida en las referidas autonómicas, no había sido un hecho meramente coyuntural, sino la expresión de un cambio político de fondo indudablemente trascendente. En 2012 AGE, formación que agrupaba a varios partidos procedentes del mundo nacionalista con otro de ámbito estatal (Izquierda Unida), obtuvo, con el 14% de los votos, nueve diputados sobre un total de 75 en la cámara autonómica, lo que la colocó como tercera fuerza parlamentaria, quedando así el Bloque Nacionalista Gallego, que perdía cinco escaños, desplazado a la cuarta posición. El propio Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE se veía afectado por la entrada de AGE en el escenario político gallego, pues su notable caída, de siete escaños, era muy superior al avance del PP, que obtenía en las autonómicas tres escaños más que en las anteriores autonómicas. Aunque la suerte parlamentaria de AGE sería desigual, pues la nueva fuerza política iba a sufrir diversas escisiones, que habrían de tener su traducción en la progresiva reducción de su grupo parlamentario tras el paso de parte de sus diputados autonómicos al grupo mixto a lo largo de la legislatura, la fuerza con que se produjo su irrupción en 2012 abría la incógnita de qué pasaría en la doble consulta electoral (municipal y general) a celebrar en 2015.

Pues bien, los comicios municipales celebrados en mayo dieron lugar a una notable fragmentación del mapa político gallego, como consecuencia de la irrupción de las candidaturas de la llamada *unidad popular*, que logran hacerse con tres de las siete principales alcaldías de Galicia e irrogan un duro golpe a los partidos tradicionales, sobre todo en algunos de los núcleos urbanos más importantes del país. El PP cede cerca de 186.000 sufragios y 243 concejales, aunque esas cifras no dan verdadera idea de su pérdida de posición: al margen de quedarse sin la mayoría absoluta, vital para los populares, en municipios de tamaño medio muy significativos (Lalín, Redondela, Vilagarcía, Ribeira, Verín y O Carballiño), y pese a ser la fuerza más votada en las ciudades de Ourense, Lugo, A Coruña y Ferrol, pierde las alcaldías de Santiago, Ferrol y A Coruña, pues todas ellas pasan a las candidaturas de la citada unidad popular, que obtie-

ne allí su mejores resultados: en Santiago gana la alcaldía el candidato de *Compostela Aberta*, en A Coruña el de *A Marea* y en Ferrol el de *Ferrol en Común*. Aunque sólo en la primera de esas tres ciudades el nuevo alcalde fue en número de votos el ganador de las elecciones, en las otras dos los candidatos de la unidad popular alcanzan la alcaldía con el apoyo del Partido de los Socialistas de Galicia. El PP conserva, en consecuencia, y sin mayoría absoluta, sólo la alcaldía de Ourense de las cuatro en las que, entre las siete grandes ciudades de Galicia, se había hecho con el bastón de mando tras las municipales de 2011. Por parte, el Partido de los Socialistas de Galicia aguanta bien, si la comparación con los resultados de 2011 se hace en términos globales (pierde 58 concejales y menos de 23.000 sufragios), pero aunque consigue mantener las alcaldías de Lugo y Vigo, esta última con unos impresionantes resultados (pasa de 13 a 17 ediles, de un total de 27) sus resultados en las tres grandes ciudades de la provincia de A Coruña sitúan a los socialistas al borde de la marginalidad: 6 concejales de 27 en A Coruña, 5 de 25 en Ferrol y 5 de 25 en Santiago de Compostela. Sufren también los socialistas un importante retroceso en la ciudad de Ourense, donde pierden la alcaldía, al pasar de 11 a 6 concejales. Por lo que se refiere, en fin, al Bloque Nacionalista Gallego, las tercera de las grandes fuerzas del mapa político previo a las municipales de las que venimos tratando, su retroceso, continuación del que la fuerza nacionalista viene experimentando de forma continuada en la última década y media, se sitúa en el entorno de los 72.000 sufragios (un 27% de los obtenidos en 2011) y 122 concejales. Aunque es verdad que el BNG mantiene la alcaldía del municipio de Pontevedra, lo es también que experimenta un notable retroceso (A Coruña) o desaparece (Vigo y Ourense) de los ayuntamientos de algunas de las grandes ciudades gallegas.

El notable cambio político que anunciaron las elecciones municipales de mayo se consolidará con toda claridad en las generales de diciembre, que supondrán la primera alteración sustancial en el conjunto de Galicia del sistema de partidos que había estado vigente en la Comunidad tras la consolidación, hacía más de dos décadas, del tripartidismo PP, PSdG-PSOE y BNG. Así, y en línea con lo sucedido en el resto de España, el PP y, en bastante menor medida el PSOE, sufren un retroceso electoral: el PP pasa del 52,5% de los sufragios y 15 escaños al 37,1%, como consecuencia de lo cual pierde 5 diputados; el PSOE experimenta una caída mucho menor en sufragios (del 27,8% al 21,3%), lo que le permite mantener los seis escaños obtenidos en las generales de 2011. Pero ese resultado será peor para los socialistas si se tienen en cuenta que su número de sufragios no le permite mantener la segunda posición, que venían conservando desde hacía tiempo, al producirse el *sorpasso* de las candidaturas de la coalición En Marea (que agrupa a Podemos, *A Nova* y *Esquerda Galega*), herederas de las de la unidad popular en las locales: desplazando a los socialistas a la tercera posición, En Marea se convierte en la segunda fuerza política gallega, con el 25% de los escaños que le valen seis diputados. El auténtico descalabro fue, sin duda, el del BNG, cuyas candidaturas, ahora bajo las siglas de Nos, sufren una auténtica sangría a favor de En Marea, lo que le significa pasar del 11,3% de los votos al 4,3%, perder los dos escaños que tenía hasta la fecha en el Congreso de los Diputados, y, dando un salto hacia atrás de muchos años, volver a ser una fuerza extraparlamentaria en la esfera de la política nacional. De la envergadura

de la derrota del BNG puede dar idea el hecho de que fue incluso superado por Ciudadanos, un nuevo partido prácticamente inexistente en Galicia, que con el 9% de los votos obtuvo un escaño y que multiplicó por dos los votos del Bloque (147.910 frente a 70.464).

Los dos procesos electorales aludidos fueron, sin duda, la clave determinante de la política en Galicia durante 2015. Y lo fueron hasta el punto de que probablemente el retroceso del Partido Popular en las municipales de mayo y la necesidad de reforzarlo para enfrentarse a las generales de diciembre resultó la razón explicativa de los cambios que se produjeron en la Xunta de Galicia a principios del mes de octubre. La remodelación supuso un aumento del número de Consejerías, que pasaron de ocho a diez. A la Consejería de Sanidad llegó Jesús Vázquez Almuiña, hasta entonces alcalde de Bayona, en sustitución de Rocío Mosquera. La Consejería de Medio Rural y del Mar se desdobra en dos departamentos, que pasan a dirigir Ángeles Vázquez, hasta la fecha alcaldesa de Melide, y Rosa Quintana, que desempeñaba el cargo de Consejera antes del desdoblamiento. José Manuel Rey Varela, alcalde de Ferrol hasta ser derrotado en las municipales, pasó a ocuparse de una cartera de nueva creación: la de Política Social. Finalmente, la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, se desdobló igualmente en dos departamentos: Infraestructuras y Vivienda, para la que fue nombrada por el Presidente de la Xunta Ethel Vázquez, Consejera antes del desdoblamiento y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para la que se designa a Beatriz Mato. Los materias relacionadas con el empleo se traspasan a Economía e Industria, Consejería al frente de la cual continúa Francisco Conde (Véase el *Diario Oficial de Galicia*, nº 190, de 5 de octubre de 2015).

2.- Actividad normativa

El parlamento de Galicia, que aprobó en 2015, penúltimo año de la IX legislatura (2012-2106), un total de trece leyes y un Decreto Legislativo, se ha mantenido ligeramente por encima de la media de su producción normativa –diez normas por año– a lo largo del período autonómico. Las trece leyes aprobadas han sido las siguientes: 1/2015, del 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración; 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia; 3/2015, del 12 de junio, de creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionista de Galicia; 4/2015, del 17 de junio, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia; 5/2015, del 26 de junio, de derechos y garantías de la dignidad de las personas enfermas terminales; 6/2015, del 7 de agosto, por la que se modifica la ley 8/2013, del 28 de junio, de carreteras de Galicia; 7/2015, del 7 de agosto, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana en el Parlamento de Galicia; 8/2015, del 7 de agosto, de reforma de la ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas, y del texto refundido de la ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, para la prevención de la corrupción; 9/2015, del 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas; 10/2015, del 31 de agosto, de

modificación del artículo 48 de la ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidente; 11/2015, del 1 de octubre, por la que se aprueba una retribución de carácter extraordinario en concepto de recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a los empleados del sector público autonómico de Galicia; 12/2015, de 22 de diciembre por la que se aprueban los presupuestos para la Comunidad Autónoma de Galicia; y, finalmente, 13/2015, del 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas. A todas ellas debe añadirse, según previamente se apuntaba, el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial.

A partir de su simple enumeración, resulta fácil constatar que más allá de sus diferentes ámbitos de actividad, con arreglo a los cuales serán agrupadas y analizadas seguidamente, las normas referidas ponen de relieve un hecho políticamente relevante: que la recuperación económica y la lucha contra la crisis han dejado de ser el elemento vertebrador determinante de gran parte de la producción legislativa del parlamento autonómico, tal y como había venido ocurriendo en los años previos de la VIII y IX legislaturas, entre 2009 y 2012 y 2012 y 2015, respectivamente. Ello no significa que la atención parlamentaria y gubernativa a todo lo relacionado con la lucha contra la crisis económica haya dejado de estar presente en la acción de las instituciones autonómicas. Lo que sí es claramente constatable es un incremento de la preocupación por cuestiones relacionadas con lo que podríamos agrupar bajo el rótulo de la *calidad democrática*, preocupación claramente perceptible en la acción legislativa de la cámara autonómica que ha aprobado normas para la mejora de la transparencia de la acción de los poderes públicos, la lucha contra la corrupción política, la mejora de la participación política ciudadana en el Parlamento de Galicia, la regulación de la financiación de los partidos políticos o el incremento de la calidad de los servicios públicos y la buena administración, incluyendo reformas legislativas que han afectado a los órganos e instituciones autonómicas. Así las cosas, y dejando de lado la ley de Presupuestos –que será objeto de tratamiento específico en este informe junto con la aprobadas por las restantes Comunidades Autónomas–, reseñaremos a continuación los aspectos básicos de las normas previamente mencionadas.

A) En el ámbito de la *organización política autonómica* se han aprobado tres normas. La ley 7/2015, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana en el parlamento de Galicia, que deroga la 1/1988, de 19 de enero, sobre la misma materia, reconoce el derecho de participación en el parlamento gallego de todos los ciudadanos que gocen de la condición política de gallegos, regula la participación popular en la elaboración de las leyes que se tramiten en el parlamento autonómico, abre la posibilidad de la participación popular en el impulso de la acción de gobierno, regulando la posibilidad de presentación de proposiciones no de ley por la ciudadanía, regula la participación ciudadana en el control al Gobierno a través de la presentación de preguntas dirigidas al mismo e introduce, en fin, la posibilidad de ejercitar el derecho de petición ante la Cámara a través de medios telemáticos. La ley 9/2015, que regula la financiación de las formaciones políticas que obtengan representación en el Parlamento de Galicia y la de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas,

tiene por objeto la ordenación de la financiación de dichas formaciones políticas y el establecimiento de mecanismos de control y fiscalización en relación con todos los sujetos aludidos, a los que se imponen especiales obligaciones de transparencia. A tal efecto, se disciplina legalmente la financiación de las formaciones políticas (fuentes de financiación, financiación electoral y subvenciones para gastos de funcionamiento), se establecen previsiones relativas a las fundaciones y entidades vinculadas a las formaciones políticas y, finalmente, se incorporan reglas en materia de transparencia. Por último la ley 10/2015, de modificación del artículo 48 de la ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, añade, en una disposición final única, un segundo inciso a su artículo 48, relativo al debate de política general, limitando su celebración, al señalar que “no cabrá celebrar este debate cuando en el mismo año la Cámara haya investido al Presidente o a la Presidenta de la Xunta de Galicia”.

B) En materia de *administración pública* se han aprobado durante el año 2015, igualmente, un total de tres normas legislativas. La ley 1/2015, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, tiene por objeto reconocer los derechos que asisten a la ciudadanía en sus relaciones con el sector público autonómico gallego y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de estos derechos con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Estructurada en cuatro títulos, el preliminar establece el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, define aquellos derechos de la ciudadanía que, en consonancia con el título de la norma, se pretende garantizar, y recoge los principios por los que se rige la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento del sector público autonómico. Los tres títulos restantes se refieren, respectivamente, a la buena administración y atención a la ciudadanía; a la gestión, evaluación y supervisión de la calidad de los servicios públicos; y a la regulación de la calidad en su prestación. La ley 2/2015, de empleo público de Galicia, es, de nuevo, una norma sectorial destinada a regular el régimen jurídico de la función pública gallega y la determinación de las normas aplicables a todo el personal al servicio de las administraciones públicas incluidas en su ámbito de aplicación, en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Galicia en su Estatuto de Autonomía y en desarrollo del Estatuto básico del empleado público. Se trata de un texto legislativo muy amplio, de doscientos doce artículos, que, además de las disposiciones, adicionales, transitorias, derogatorias y finales, se divide en diez títulos, que abordan el objeto, principios y ámbito de actuación de la ley, los órganos administrativos competentes en materia de personal, las clases de personal, la organización del empleo público, la adquisición y pérdida de la relación de servicio, los derechos y deberes individuales de los empleados públicos, los derechos de ejercicio colectivo de los empleados públicos, las situaciones administrativas, el régimen disciplinario y las especialidades del personal al servicio de las entidades locales. Entre las normas derogadas expresamente debe destacarse el texto refundido de la ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, con las excepciones que la propia norma específica. Finalmente, la ley 11/2015, procede a aprobar, en su único artículo, una retribución de carácter extraordi-

nario en concepto de recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 a los empleados del sector público autonómico de Galicia

C) Al igual que es las dos esferas de actividad previamente mencionadas, en el ámbito del *régimen económico y financiero* deben incluirse también un total de tres normas legislativas. Además de las leyes 12/2015 y 13/2015, por las que, respectivamente, se aprueban los presupuestos para la comunidad autónoma de Galicia y se adoptan determinadas medidas fiscales y administrativas, hay que mencionar en este apartado la ley 8/2015, de reforma de la ley 6/1985, del 24 de junio, del Consejo de Cuentas, y del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, del 7 de octubre, para la prevención de la corrupción, norma que tiene por finalidad reforzar las competencias del órgano de control externo de la Comunidad Autónoma, su independencia y su propia eficiencia y capacidad de cooperación con otras instituciones, finalidad que, a su vez, permite al Parlamento de Galicia, en representación del conjunto de la ciudadanía gallega, reafirmar la voluntad del mismo de ejercer su autogobierno en el marco de la Constitución de 1978 y del Estatuto de Autonomía de 1981. Para ello, y en primer lugar, la ley atribuye específicamente al Consejo de Cuentas las competencias en materia de prevención de la corrupción en el ámbito de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma. En segundo lugar, y al objeto de reforzar la capacidad del Consejo de Cuentas en sus funciones fiscalizadoras y de prevención de la corrupción, la norma fortalece la autonomía e independencia del organismo fiscalizador externo de la Comunidad Autónoma. En tercer lugar, introduce la ley instrumentos de cooperación entre el Consejo de Cuentas y otras administraciones para el mejor cumplimiento de sus finalidades. Por último, la modificación de la ley 6/1985, del Consejo de Cuentas, permite actualizar, de acuerdo con las nuevas disponibilidades tecnológicas, los medios de comunicación y publicación empleados por el Consejo, así como poner al día otros aspectos organizativos.

D) A los meros efectos de ordenar la producción normativa del parlamento gallego durante el año 2015, conformaremos un último bloque con aquellas esferas de actividad en las que se ha aprobado una sola norma legislativa. Tal ha sido lo que ha acontecido en los siguientes ámbitos. *Colegios profesionales*: la ley 3/2015, procede a la creación del Colegio Oficial de Dietistas-Nutricionista de Galicia, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios. *Agricultura*: la ley 4/2015, de mejora de la estructura territorial agraria de Galicia, se fija como objeto establecer los mecanismos y recursos para la mejora de la estructura territorial de las explotaciones agrarias de Galicia, con el fin de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: a) mejorar las condiciones estructurales, técnicas y económicas de las explotaciones agrarias en Galicia, de acuerdo con criterios de ordenación adecuada y sostenible de las mismas y de sus cultivos y aprovechamientos, cualesquiera que sean estos; b) establecer, para las fincas que no formen parte de explotaciones agrarias, medidas de agrupación, redimensionamiento, mejora estructural y de infraestructuras que faciliten su movilización para uso agrario, entendiéndose por tal la lucha contra

el abandono, la formación de nuevas explotaciones o la incorporación a las ya existentes; c) ordenar adecuadamente la estructura territorial agraria y mitigar los efectos perjudiciales sobre la estructura de las explotaciones por causa de la ejecución de grandes obras públicas o de explotación de cotos mineros; d) facilitar la adecuación territorial de áreas con elevados valores medioambientales o paisajísticos, o bien con la presencia de algún elevado riesgo ambiental, de tal manera que se potencie la conservación y permanencia de dichos valores o se reduzca la potencial incidencia del riesgo, a través de la reorganización espacial y funcional de la estructura territorial existente; e) mitigar los efectos del cambio climático mediante el establecimiento de medidas adecuadas y contribuir con actuaciones de adaptación a sus efectos; f) incrementar la sostenibilidad, competitividad y desarrollo integral del territorio rural mediante actuaciones intensivas; g) incrementar la superficie de las explotaciones mediante la movilización de fincas de vocación agraria incluidas en perímetros en estado de abandono; y h) apoyar las explotaciones agrarias mediante la reducción de la tributación por la adquisición de explotaciones agrarias y elementos afectos y de fincas rústicas. *Sanidad*: la ley 5/2015, de derechos y garantías de la dignidad de las personas enfermas terminales, que tiene por objeto el respeto a la calidad de vida y a la dignidad de las personas enfermas terminales, se aplicará, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, a las personas que se encuentren en el proceso de su muerte o que afronten decisiones relacionadas con dicho proceso, ya sea en su domicilio, en un centro sociosanitario o en un hospital, a sus familiares y representantes, al personal implicado en su atención sanitaria, tanto de atención primaria como hospitalaria, así como a los centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociosanitarios, tanto públicos como privados, y a las entidades aseguradoras, que presten sus servicios en Galicia. La norma parte, entre otros, de un importante principio, fijado en su exposición de motivos: el de que “es necesario reconocer que en todas las vidas hay un momento en que lo razonable o útil para ayudar a las personas es mantenerlas confortables y libres de sufrimiento. Llegados a ese punto, deben asumirse no sólo los límites de la medicina, sino también el hecho inevitable de la muerte, lo que conduce a hacer un uso adecuado de los recursos disponibles para prolongar la vida. No es buena práctica clínica prolongar la vida a cualquier precio, y, dado que estamos abocados a la muerte, el mantenimiento de la vida no debe considerarse más importante que lograr una muerte en paz”. *Infraestructuras*: la ley 6/2015, que modifica la 8/2013, de carreteras de Galicia, trata de corregir los problemas observados en su aplicación con la finalidad, entre otras, de explotar de modo más eficiente el dominio público viario, de acuerdo con las particularidades territoriales de la Comunidad Autónoma y mejorando la compatibilidad de la protección del dominio público viario y de la actividad económica que se apoya en las carreteras; de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos; y de reforzar la seguridad jurídica para la ciudadanía, a cuyos efectos se reformula o se completa la redacción de algunos artículos de modo que su sentido sea más claro. Esto afecta a la definición de términos como “calzada” o “travesía” a efectos de la aprobación definitiva de proyectos y anteproyectos de carreteras, a la consideración de los aprovechamientos urbanísticos en los expedientes expropiatorios, a los usos autorizables o a la descentralización administrativa en la gestión de carreteras, entre otros. *Industria*: en esta esfera de actividad se ha

aprobado el Decreto legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de política industrial, norma que procede a la elaboración de un nuevo texto legal a partir de las disposiciones contenidas en las leyes 9/2004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia, y 13/2011, de 16 de diciembre, reguladora de la política industrial de Galicia, habida cuenta las modificaciones de las que fue objeto la primera y que fueron introducidas por las siguientes disposiciones: ley 1/2010, de 11 de febrero, decreto 51/2011, de 17 de marzo, ley 13/2011, de 16 de diciembre, reguladora de la política industrial de Galicia, y por último, ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.

3.- Relaciones de colaboración y conflictividad constitucional

Como viene sucediendo desde hace años, la actividad de colaboración de la Comunidad Autónoma de Galicia ha sido relevante a lo largo de 2015. Además de diversos convenios de cooperación firmados con países extranjeros (por ejemplo entre la Secretaría General de Emigración de la Xunta de Galicia y la fundación de apoyo a los españoles en Venezuela para su asistencia sanitaria y farmacológica; o entre la Secretaría General de Emigración de la Xunta y la Fundación España Salud de Venezuela en Caracas, el Centro Gallego de Mar de Plata y la Sociedad de Recreo de los Ancianos para Asilo de Velhice, todos destinados a mejorar la cobertura de las necesidades asistenciales básicas de los gallegos residentes en Venezuela, Argentina o Brasil), la Comunidad de Galicia ha firmado medio centenar de convenios con el Estado, algunos de los cuales merecen ser destacados: el suscrito en febrero con el fin de regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del sistema de información con el Imserso; o el firmado en julio con la finalidad de implantar en el ámbito gallego una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadanos para avanzar, a efectos de tramitación de procedimientos, en la configuración de una única administración para los ciudadanos; o el pactado en octubre al objeto de formalizar los compromisos financieros del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo de 2015 en el que se aprueba la distribución del crédito del programa de reforma de la Administración de Justicia; o, en fin, el firmado el mismo mes para la regulación de la vigilancia del Camino de Santiago. Por lo que se refiere a los convenios entra la Comunidad Autónoma gallega y otras comunidades, debe destacarse el acordado entre Galicia, Asturias, Comunidad Valenciana, Aragón, Extremadura, Madrid, Comunidad de Castilla y León y la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y de pesca en aguas continentales para todos sus territorio.

Cerraremos este informe con una referencia a la conflictividad en la que se ha visto implicada la Comunidad Autónoma de Galicia, ámbito en el que deben destacarse las siguientes sentencias del Tribunal Constitucional: la 6/2015, de 22 de enero, que desestimó el conflicto positivo de competencia núm. 823-2011

planteado por el Gobierno de la Nación respecto de la resolución de 30 de diciembre de 2010 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de la Xunta de Galicia por el que se aprueba el catálogo priorizado de productos farmacéuticos de la Comunidad Autónoma de Galicia; la 45/2015, de 5 de marzo, que desestimó el conflicto positivo de competencia núm. 7869-2009, promovido por la Xunta de Galicia, en relación con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras en su conjunto; la 47/2015, de 5 de marzo, que declaró la pérdida sobrevenida del objeto del recurso de inconstitucionalidad núm. 2856/2011 interpuesto por la Xunta de Galicia en lo que, en lo que se refiere a la vulneración de los arts. 9.3 y 14 de la Constitución, de los arts. 1, 2 y 3 y las disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta y disposición final tercera del Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero y, asimismo, desestima dicho recurso en todo lo demás; la 48/2015, igualmente de 5 de marzo, por la que se declaró la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, en lo que se refiere a la vulneración del artículo 9.3 de la Constitución por parte del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero y que, al mismo tiempo, desestimó el recurso de inconstitucionalidad núm. 6045-2012, interpuesto por la Xunta de Galicia, en todo lo demás; la 178/2015, de 7 de septiembre, que estimó el conflicto positivo de competencia núm. 974-2010 planteado por la Xunta de Galicia en relación con la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal de 22 de septiembre de 2009, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas específicos de formación e inserción laboral a favor de los jóvenes desempleados en situación o con riesgo de exclusión social; y, por último, la 185/2015, de 21 de septiembre de 2015, que desestimó el conflicto positivo de competencia núm. 4602-201 planteado por la Xunta de Galicia en relación con la resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, de 1 de febrero de 2010, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2010, de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación mediante convenios, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.